

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO  
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR PEDRO  
GIOVANNI PEÑA EN CONTRA DE JOHANNA PATRICIA VALENCIA  
ÁVILA**

**Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**Radicación: 110013110014-2022-00183-00**  
**Fecha: 15 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 09:18 A.M.**  
**Hora de terminación: 09:38 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y dieciocho minutos de la mañana (09:18 A.M.), del día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por PEDRO GIOVANNI PEÑA en contra de JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, radicado bajo el número 2022-00183, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al a señora PEDRO GIOVANNI PEÑA al correo electrónico [Pgiovanny14@hotmail.com](mailto:Pgiovanny14@hotmail.com)

- Al doctor JOHNNY ALEXANDER TORRALBA VALBUENA, al correo electrónico [Torralba.juridica@gmail.com](mailto:Torralba.juridica@gmail.com)
- A la señora JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, al correo electrónico [patigiovanny@hotmail.es](mailto:patigiovanny@hotmail.es)
- A la doctora ANDREA JOHANNA GIRALDO CÁRDENAS, al correo electrónico [giraldoygomez@gmail.com](mailto:giraldoygomez@gmail.com)

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor PEDRO GIOVANNI PEÑA en compañía de su apoderado el doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO; y la señora JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA con su apoderada, la doctora ANDREA JOHANNA GIRALDO CÁRDENAS.

El Despacho le concedió la palabra al señor PEDRO GIOVANNI PEÑA, para efectos de conferir poder al doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO para que lo represente en la presente audiencia. Acto seguido, el Despacho procedió a reconocer personería jurídica al doctor GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, con dirección de notificación electrónica [gamo125a@yahoo.com](mailto:gamo125a@yahoo.com), como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

## 2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la conciliación, para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 09:32 de la mañana, dejando constancia que después de un diálogo entre el Despacho y los apoderados, las partes han manifestado encontrarse de acuerdo en que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores PEDRO GIOVANNI PEÑA y JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2004 y el 27 de junio de 2021. Y como consecuencia jurídica, se declare la conformación de la sociedad patrimonial desde 15 de mayo de 2004 hasta el 27 de junio de

2021. Así mismo, se declarará disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación. Por otra parte, se dispondrá la inscripción de la sentencia respectiva en el registro civil de nacimiento cada uno de los convivientes.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conformes con lo descrito.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y los apoderados frente al acuerdo de voluntades, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de Unión Marital de Hecho entre los señores PEDRO GIOVANNI PEÑA y JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, desde el 15 de mayo de 2004 hasta el 27 de junio de 2021.

**SEGUNDO: DECLARAR** la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores PEDRO GIOVANNI PEÑA y JOHANNA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, desde el 15 de mayo de 2004 hasta el 27 de junio de 2021.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes. Para tal efecto, se ordena librar los oficios respectivos.

**QUINTO:** No condenar en costas, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue puesta a consideración de los apoderados de las partes, quienes manifestaron estar conformes con lo resuelto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:38 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/38b2c8b5-69fc-46a6-8e7c-7dc5130889f7?vcpubtoken=7aa88e62-6d80-41dc-b584-0acc339639fc>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dc31b979-a2b1-4cff-b1a6-0888ef0f818a?vcpubtoken=09b10ba7-1eb5-417c-a528-6d5432f6d4d1>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,

  
**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

UNIÓN MARITAL DE HECHO  
2022-00183